

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.522



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Página 657 y 658.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Escuela de niñas de D. Manuel de Robader y su esposa doña María Ferg", instituida en Quintanamartingalindez por doña Victoriana Gómez Varona.—Página 658 y 659.

Administración Central.

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES. Sección de Comercio.—Concediendo el "Regium exequátur" a los Cónsules y Vicecónsules del extranjero que se mencionan.—Página 659.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 659.

JUSTICIA Y CULTO.—Tribunal Supremo.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.—Página 659.

HACIENDA.—Concediendo licencia por enfermos y para asuntos propios a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se indican.—Página 660.

Dirección general de Rentas públicas.—Concediendo un mes de prórroga de licencia por enfermo a D. Fernando Pereda y Fernández, Inspector diplomado con destino en la Delegación

de Hacienda de Guadalajara.—Página 661.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la primera quincena de Noviembre último.—Página 661.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Concesiones.—Resolviendo en la forma que se inserta el expediente de revisión de concesiones de la provincia de Las Palmas (Canarias Orientales).—Página 666.

Aguas.—Autorizando al Ayuntamiento de Carrión para aprovechar tres litros de agua, por segundo, derivados del manantial Baolaseguas, para los fines que se indican.—Página 670.

Idem a la Sociedad Hilados Ibaizabal para aprovechar aguas de un manantial situado en el monte Artan-da, término municipal de Arrigoriaga.—Página 671.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 1.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 91.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos

31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Mozo de carga de Correos, adscrito a la principal de Cádiz, D. Ramón Gilarte Tejero, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, de conformidad con lo prevenido en el inciso 8.º de dicha Real orden complementaria, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día en que se pro-

dujo la instancia, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid, 12 de Enero de 1929.

El Director general,
TAFUR

Núm. 92.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Mo-

zo de carga de Correos, adscrito a la Administración del Correo central, don Pedro Caellio Matos Expósito, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, de conformidad con lo prevenido en el inciso 8.º de dicha Real orden complementaria, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día en que se produjo la instancia, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1929.

El Director general,
TAFUR

Núm. 93.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden número 1.136 de 23 de Octubre del pasado año, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, D. Ramón Valls de la Concha, con destino en Las Palmas; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 23 de Diciembre último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición 8.ª de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Las Palmas.

Núm. 94.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden número 1.265, de 20 de Noviembre último,

al Oficial de 4.000 pesetas, de Telégrafos, D. César Sánchez y Cajal, con destino en Bilbao; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 14 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición 8.ª de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Bilbao.

Núm. 95.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 1.368, de 12 de Diciembre último, al Auxiliar femenino de 3.000 pesetas, de Telégrafos, doña Felipa Rodríguez y González, con destino en Guímar; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 5 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición 8.ª de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Santa Cruz de Tenerife.

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 155.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por escritura pública otorgada en Burgos a 3 de Septiembre de 1927, ante el Notario D. Crisanto Berlín y Casamitjana, la señora doña Victoriana Gómez Varona instituyó una Funda-

ción en Quintanamartingalíndez, Ayuntamiento del Valle de Tobalina, provincia de Burgos, bajo la denominación de "Escuelas de niñas de D. Manuel de Robador y su esposa doña María Fery":

Resultando que el fin de esta Obra pía es dar instrucción primaria gratuita a las niñas de Quintanamartingalíndez, Cormenzana y Leciana, bajo la dirección de Religiosas del Buen Consejo:

Resultando que la fundadora dotó a la institución de un edificio para Colegio y de 65.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100:

Resultando que, según la relación de bienes y valores que se acompaña a este expediente, el valor del edificio-escuela es de 50.000 pesetas, y las 65.000 nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 han quedado reducidas a 62.500 por haberse pignorado, con autorización de la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, un título de 2.500 pesetas para atender al pago de los derechos reales por la escritura fundacional:

Resultando que en dicha escritura se designa para formar el primer Patronato a la fundadora, doña Victoriana Gómez Varona, a D. Manuel López Gómez y al Capellán o quien haga sus veces, de la Fundación instituida en el indicado pueblo de Quintanamartingalíndez, por D. Víctor Ruiz Angulo; al fallecimiento de los dos primeros le sucederán los parientes más próximos de la línea materna, y al del último, el que le suceda en el cargo de Capellán:

Resultando que en la cláusula H) de la indicada escritura manifiesta la fundadora que los bienes o patrimonio de esta Obra pía lo constituyen la finca descrita en la misma y las 65.000 pesetas nominales, cuyo valor efectivo asegura haber recibido de sus tíos D. Manuel y doña María, para tales fines:

Resultando que solicitada aclaración sobre este punto, la propia fundadora manifiesta "que la donación a que hace referencia la cláusula H de la escritura me fué hecha en vida de dichos señores (sus tíos D. Manuel y doña María), sin documento, ni obligación de ninguna clase, para que hiciera voluntariamente y a mi nombre lo que yo estimara más conveniente. Una vez fallecidos los referidos señores, en agradecimiento a las atenciones que en vida tuvieron con-

"migo, hice la escritura de donación ya litada, por mi libérrima voluntad y sin obligación de ningún género, con el fin de poner a la Escuela el nombre de mis tíos y perpetuar la Fundación. No existe documento alguno que me obligue a hacer lo que por mi libre voluntad he realizado."

Resultando que la causante no releva expresamente al Patronato de esta Obra pía de cultura de la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado:

Resultando que han sido justificadas satisfactoriamente las condiciones de capacidad, seguridad, higiénicas y pedagógicas del Colegio:

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna; y que la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, al emitir el informe exigido por el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se pretende:

Considerando comprendida esta Fundación dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, habiendo quedado reglamentado por la fundadora su patronazgo y administración:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación:

Considerando que no estando relevados expresamente los Patronos de la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, quedan obligados a efectuarlo así, de conformidad con los artículos 19 y 21 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Escuela de niñas de don Manuel de Robador y su esposa doña María Fery", instituida por la señora doña Victoriana Gómez Varona, en Quintanamarín Galíndez, Ayuntamiento

del Valle de Tobalina, provincia de Burgos.

2.º Que se confirme en el cargo de Patronos a los designados por la fundadora, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado; y

3.º Que de la presente resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

SECCIÓN DE COMERCIO

Se ha concedido el "Regium exequátur" a los señores:

D. Francisco Soler Moreno, Cónsul honorario de Guatemala en Valencia.

D. Octavio Meana Solano, Cónsul honorario de Guatemala en Gijón.

D. Manuel Posada García, Cónsul honorario de Guatemala en Vigo.

D. Miguel Moreno Castañeda, Cónsul honorario de Guatemala en Málaga.

D. Manuel Herrera y Herrera, Cónsul honorario de Guatemala en Sevilla.

D. Luis Karakadze Fermonde Cónsul honorario de Guatemala en Palma de Mallorca.

D. Juan Martínez Mora, Vicecónsul honorario de Guatemala en La Coruña.

D. Carlos Manero Pineda, Vicecónsul honorario de Honduras en Alicante.

Madrid, 17 de Enero de 1929.—El Secretario general, E. de Palacios.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en la Habana participa a este Centro el fallecimiento del súbdito español Antonio Bolaño y Miranda, natural de Canarias, de setenta y cinco años de edad, soltero, hijo de Antonio y de Silvestra.

Madrid, 10 de Enero de 1929.—El Secretario general, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Oporto participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Enrique Otero, natural de Madrid, de siete meses de

edad, ocurrido en Espiño el 24 de Noviembre último.

Madrid, 12 de Enero de 1929.—El Secretario general, E. de Palacios.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

TRIBUNAL SUPREMO

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito núm. 9.628.—D. Francisco Morán Samaniego contra la Real orden expedida por la Presidencia en 28 de Agosto de 1928 sobre asenso a Meteorólogos a los Auxiliares de Meteorología. (Madrid.)

Núm. 9.629.—La Sociedad "The Royal Mail Steam" contra el Real decreto expedido por el Ministerio del Trabajo en 27 de Agosto de 1928 sobre impuesto sobre pasaje.

Núm. 9.630.—Doña Cándida Bolaños del Castillo contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo sobre mejora de pensión. (Las Palmas.)

Núm. 9.631.—Doña María de los Dolores Téllez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 20 de Julio de 1928 sobre derecho de traslado. (Madrid.)

Núm. 9.632.—D. Jaime Batchillería Blasi contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 5 de Noviembre de 1928 sobre aforo de una partida de harina. (Barcelona.)

Núm. 9.633.—D. José María Corell Montand contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Octubre de 1928 sobre expropiación de fincas. (Valencia.)

Núm. 9.634.—D. Victoriano Ortigosa contra la Real orden expedida por el Ministerio del Trabajo en 20 de Julio de 1928 sobre pago de pesetas al Pósito de Serón. (Almería.)

Núm. 9.635.—D. Enrique Alvarez Fernández contra acuerdo de la Dirección de la Deuda de 26 de Septiembre de 1928 sobre prescripción de un crédito. (Madrid.)

Núm. 9.636.—La Sociedad "Asturiana Mines Limited" contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 14 de Agosto de 1928 sobre caducidad de concesión.

Núm. 9.637.—El Ayuntamiento de Palma de Mallorca contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Febrero de 1928 sobre norma del régimen de autonomía municipal.

Núm. 9.638.—D. José Goya Ayguade contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 5 de Octubre de 1928 sobre expropiación de terrenos para encauzamiento del río Segre. (Lérida.)

Núm. 9.639.—D. José Vega Benavides contra acuerdo de la Dirección de la Deuda sobre prescripción de un crédito. (Málaga.)

Núm. 9.640.—El Ayuntamiento de Ventosa de la Cuesta contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Septiembre de 1928 sobre destino de los

pueblos de Pozaldes y Ventosa de la Cuesta. (Valladolid.)

Núm. 9.641.—Doña Justa Barge Perelló contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 25 de Octubre de 1928 sobre condiciones higiénicas de la casa número 35 de la calle de Vázquez López, de Huelva. (Huelva.)

Núm. 9.642.—D. José Barro y González contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 11 de Septiembre de 1928 sobre aprovechamiento de aguas del río Sancho. (Lugo.)

Núm. 9.643.—D. Jaime Balbilleña Blasí contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 5 de Octubre de 1928 sobre aforo de Marina. (Barcelona.)

Núm. 9.644.—D. Ramón Fernández López contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 23 de Octubre de 1928 sobre prescripción de un crédito. (Lugo.)

Núm. 9.645.—D. Florencio Guezala Gamendi contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 23 de Octubre de 1928 sobre aforo de una partida de aceite mineral. (San Sebastián.)

Núm. 9.646.—La Sociedad Azucarera de España contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo en 9 de Marzo de 1928 sobre repartimiento general para 1924-25. (Madrid.)

Núm. 9.647.—D. Florencio Guezala Gamendi contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo sobre aforo de fletes. (San Sebastián.)

Núm. 9.648.—La Sociedad Forjas de Alcalá de Henares contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 30 de Noviembre de 1928 sobre pago del 1,30 por 100 a la Hacienda.

Núm. 9.649.—D. Máximo López y López contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 25 de Septiembre de 1928 sobre mejora de pensión. (Madrid.)

Núm. 9.650.—D. Bienvenido Duezo y Pinto contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 25 de Septiembre de 1928 sobre mejora de jubilación. (Madrid.)

Núm. 9.651.—El Ayuntamiento de Arenero contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública de 28 de Septiembre de 1928 sobre venta del edificio propiedad de la Fundación de D. José Linares Quintana. (Santander.)

Núm. 9.652.—D. Antonio Partido Santos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Economía Nacional en 21 de Septiembre de 1928 sobre concesión a D. Angel López para instalación de una fábrica de harinas situada en Monterrubio de la Serena (Badajoz).

Núm. 9.653.—Doña Mercedes Moreno y Serra contra resolución expedida por el Ministerio del Ejército sobre prescripción de un crédito.

Núm. 9.654.—La Sociedad Eizaguirre Arreceta y Compañía contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 20 de Octubre de 1928 sobre reducción de derechos por importación de la hulla inglesa.

Núm. 9.655.—La Sociedad Eizaguirre Arreceta y Compañía contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 20 de Octubre de 1928 sobre reducción de derechos por importación de la hulla inglesa.

Núm. 9.656.—La Sociedad Eizaguirre Arreceta y Compañía contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 20 de Octubre de 1928 sobre reducción de derechos por importación de la hulla inglesa.

Núm. 9.657.—Doña Rosalía Esteso Uriarte contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina de 29 de Noviembre de 1928 sobre pensión. (Madrid.)

Núm. 9.658.—El Patronato Rivas contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo de 13 de Noviembre de 1928 sobre liquidaciones por impuesto sobre bienes de personas jurídicas.

Núm. 9.659.—Doña Dominica Echevarría Serrano contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 29 de Septiembre de 1928 sobre nombramiento de doña María de la Paz Cantón, Auxiliar de la Escuela Normal de Zaragoza (Zaragoza).

Núm. 9.660.—La Sociedad Chávarri Hermanos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 2 de Septiembre de 1928 sobre expropiación de terrenos para explotación de la mina "Bilbao". (Bilbao.)

Núm. 9.661.—El Banco Español de Crédito contra la Real orden expedida por el Ministerio del Trabajo sobre concesión del nombre comercial Banco Español de Crédito Hipotecario. (Madrid.)

Núm. 9.662.—D. Fernando Fernández de Córdoba contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Octubre de 1928 sobre impuesto inquilinato por la finca número 31 de la calle del General Martínez Campos. (Madrid.)

Núm. 9.663.—D. Cayetano María Navarro y Segura contra la Real orden expedida por el Ministerio de Justicia y Culto en 3 de Octubre de 1928 sobre vacante de la plaza de Deán de la Catedral de Osuna.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 29 de Diciembre de 1928.—El Secretario Decano, Antonio del Villar.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Vicente Moreno García-Tabeño, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Jaén.

Visto el expediente promovido por D. Faustino Hernández Valicán, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa Dependencia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Subdelegado de Hacienda de Linares.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Avilés Ojeda, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco Torres Cañas, Oficial de tercera clase en ese Centro directivo, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Visto el expediente promovido por D. Francisco Plaza de Juan, Auxiliar de primera clase en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Subdelegado de Hacienda en Jerez de la Frontera.

Ilmo. Sr.: Vista el expediente promovido por D. Enrique Chinchilla González, Teniente de infantería, adscrito a esa Delegación de Hacienda, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido concedérsela por tres meses, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Málaga.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Fernando Pereda y Fernández, Oficial de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Inspector diplomado con destino en esa Delegación, en solicitud de un mes de prórroga de licencia por enfermo.

Esta Dirección general, en virtud de la delegación que le ha sido atribuida, de acuerdo con lo dispuesto por el apartado segundo de la Real orden de 2 de Mayo de 1928, y de conformidad con lo informado por esa Delegación, ha acordado concedérsela por un mes a mitad de sueldo, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento vigente.

Lo digo a V. I. para sus debidos efectos, con devolución de la referida instancia y certificación facultativa. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1929.—El Director general, Antonio Becerril.

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Guadalajara.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la primera quincena del mes de Noviembre de 1928.

Pesetas.

JUBILACIONES

D. Evaristo Campistron Torres, Jefe de Adminis-

	Pesetas.		Pesetas.
tración de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de pesetas 11.000, consignándose el pago en Madrid.	8.800	setas 10.000, consiguiéndose el pago en Madrid.	8.000
D. Aniceto Guarás y Molinero, Jefe del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 11.000 pesetas, consignándose el pago en Vizcaya.....	8.800	D. José Pazos y García, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 3.400 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 8.000 pesetas, consignándose el pago en Gerona.....	6.400
D. Nicolás Valls y Valencia, Oficial del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 7.000 pesetas, consignándose el pago en Salamanca	5.600	D. José Jurado de la Parrera, Jefe de Negociado de segunda clase de Fomento. Se le concede el haber pasivo de 4.200 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 7.000 pesetas, consignándose el pago en Málaga.....	4.200
D. Mariano Arquero y Luna, Oficial del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 7.000 pesetas, consignándose el pago en Madrid.....	5.600	D. José Ulibarri Telechea, Torrero primero de faros. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 5.000 pesetas, consignándose el pago en Santander.....	4.000
D. José Valleorba Mexía, Jefe superior de Administración de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 15.000 pesetas, consignándose el pago en Madrid.....	12.000	D. Jerónimo Bueno Torre, Portero primero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 4.000 pesetas, consignándose el pago en Madrid	3.200
D. Antonio Rubio y Lluch, Catedrático numerario de la Universidad de Barcelona. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de pesetas 15.000, consignándose el pago en Barcelona	12.000	D. Francisco Flórez de Quiñones y Díaz, Magistrado de ascenso. Se le concede el haber pasivo de 10.800 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 13.000 pesetas, consignándose el pago en Madrid.....	10.800
D. Francisco Díaz y Rodríguez, Jefe de Administración civil de primera clase. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 12.000 pesetas, consignándose el pago en Madrid	9.600	D. Sancho Rentero y Rentero, Abogado fiscal del Tribunal Supremo de Justicia. Se le concede el haber pasivo de 13.200 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de pesetas 16.500, consignándose el pago en Madrid..	13.200
D. Antonio Prieto Mera, Jefe de Administración de segunda clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de pesetas 11.000, consignándose el pago en Granada.	8.800	D. Jesús Díaz Rullo-Parro, Suboficial del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 3.200 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de pesetas 4.000, consignándose el pago en Madrid..	3.200
D. Antonio Muñoz y de Goñi, Jefe de Administración civil de tercera clase. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de pe-		D. Rufino Hortelano Molinos, Oficial primero de Administración civil. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 5.000 pesetas, consignándose el pago en Palencia.....	2.000
		D. Mariano Marcellán Larita, Alguacil del Juzgado de Alcañiz. Se le concede el haber pasivo de 1.520 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 1.900 pesetas,	

	<i>Pesetas.</i>
consignándose el pago en Castellón	1.520
D. Sergio Félix Criado Quintana, Oficial tercero de Administración civil. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 3.000 pesetas, consignándose el pago en Madrid.....	1.200
D. Jerónimo López de Ayala, Profesor numerario de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de pesetas 8.000, consignándose el pago en Madrid...	4.800
D. Manuel Gallego Nasarre, Jefe de Administración de tercera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 6.000 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de pesetas 10.000, consignándose el pago en Madrid...	6.000
D. Francisco Gallardo Reyes, Celador del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.500 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 2.500, consignándose el pago en Murcia...	1.500
D. Roque Motes Martín, Portero tercero de los Ministerios civiles. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.000 pesetas, consignándose el pago en Madrid	1.800
D. Virilo Carrera Martínez, Vigilante del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de pesetas 3.000, consignándose el pago en Burgos....	1.800
D. Domingo Ramos López, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 3.000 pesetas, consignándose el pago en Madrid	1.200
D. Felipe Peinador Milán, Oficial del Cuerpo de Correos. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de pesetas 7.000, consignándose el pago en Valladolid.	5.600
D. Francisco Montero Estévez, Oficial del Cuerpo de Correos. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 8.000 pesetas, consignándose el pago en Málaga	4.800

	<i>Pesetas.</i>
D. Jaime Fiol Cañellas, Vigilante del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de pesetas 3.000, consignándose el pago en Baleares	1.200
D. Julián Expósito Primero, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 0,40 del sueldo regulador de 3.000 pesetas, consignándose el pago en Barcelona	1.200
D. Cejudo González Alba, Portero de Salón del Congreso de los Diputados. Se le concede el haber pasivo de 3.600 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 4.500 pesetas, consignándose el pago en Madrid.....	3.600
D. Juan Viñas García, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 0,60 del sueldo regulador de 3.000 pesetas, consignándose el pago en Madrid	1.800
D. Bartolomé Morató y Martínez, Oficial del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas anuales, 0,80 del sueldo regulador de 7.000 pesetas, consignándose el pago en Tarragona.....	5.600
<i>Total de jubilaciones.</i>	29.800

OBROS RETIRADOS DE ALMADÉN

D. Gerardo Manuel Leoncio y Casado, Obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real.....	900
D. Tomás Fernando de la Cruz Serrano, Obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 720 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real.....	720
D. Miguel Moyano Simancas, Obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 540 pesetas anuales, consignándose el pago en Ciudad Real.....	540
D. Alberto Pelegrín y Cabrera, Obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales, consignándose el pago en Murcia.....	900

	<i>Pesetas.</i>
dose el pago en Ciudad Real	900
<i>Total de obreros retirados de Almadén.....</i>	3.060

Relación de expedientes acordados por el Sr. Director en la primera quincena de Noviembre, con relación a los derechos pasivos del Magisterio.

	<i>Pesetas.</i>
JUBILACIONES	
D. Vicente Valle Sánchez, Maestro de Fuentebueña. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 80 céntimos de 3.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Salamanca...	2.400
D. Daniel Garzón Benito, Maestro de Navagallega. Se le concede el haber pasivo de 1.000 pesetas anuales, 50 céntimos de 2.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Salamanca.....	1.000
D. Germán Tortosa Giner, Maestro de Catral. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 80 céntimos de 3.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Alicante	2.400
D. Cándido Goñi y Oses, Maestro de Gurcho. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 80 céntimos de 5.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Vizcaya	4.000
D. Juan Juste Rocha, Maestro de Teruel. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 80 céntimos de 5.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Teruel	4.000
Doña Julita Fernández Hidalgo, Maestra de Magacela. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Madrid.....	2.400
Doña Isabel Grau Taengua, Maestra de Córdoba. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 80 céntimos de 6.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Córdoba.....	4.800
D. Salustiano Capilla y Flores, Maestro de Cartagena. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 80 céntimos de 6.000 pesetas, regulador, consignándose el pago por Murcia.....	4.800

	Pesetas.
D. José Hidalgo Suárez, Maestro de Castañedo. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 60 céntimos de 2.000 pesetas, regulador, consignándosele el pago por Oviedo	1.200
Doña Carolina de la Rosa y Pérez, Maestra de Sevilla. Se la concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 86 céntimos de 6.000 pesetas, regulador, consignándosele el pago por Sevilla.....	4.800
D. Santiago Miguez Vilariño, Maestro de Portas. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 80 céntimos de 5.000 pesetas, regulador, consignándosele el pago por Pontevedra.....	4.000
D. Enrique Pailo Laguno, Maestro de Formariz. Se le concede el haber pasivo de 800 pesetas anuales, 40 céntimos de 2.000 pesetas, regulador, consignándosele el pago por Zamora	800
D. Marcelo Alcalde Mediavilla, Maestro de San Nicolás del Real Camino. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 80 céntimos de 2.000 pesetas, regulador, consignándosele el pago por Palencia.....	1.600
Doña Felipa Cepa Moreno, Maestra de Cespododa de Agadones. Se la concede el haber pasivo de 1.000 pesetas anuales, 50 céntimos de 2.000 pesetas, regulador, consignándosele el pago por Salamanca	1.000
Doña Carmen Serra Puñguriquer, Maestra de Barcelona. Se la concede el haber pasivo de 5.600 pesetas anuales, 80 céntimos de 7.000 pesetas, regulador, consignándosele el pago por Barcelona	5.600
Doña Fermina Soledad Gómez Muñoz, Maestra de Toledo. Se la concede el haber pasivo de 5.600 pesetas anuales, 89 céntimos de 7.000 pesetas, regulador, consignándosele el pago por Toledo.	5.600
Doña Ana María Balanzat Castro, Maestra de Murcia. Se la concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 80 céntimos de 6.000 pesetas, regulador, consignándosele el pago por Murcia.....	4.800
Doña María Josefa Teijeiro Vázquez, Maestra de Lobera. Se la concede el haber pasivo de 2.000 pe-	

	Pesetas.
setas anuales, 80 céntimos de 2.500 pesetas, regulador, consignándosele el pago por Orense...	2.000
D. Pedro Casio Martín, Maestro de Moncheherno. Se le concede el haber pasivo de 2.800 pesetas anuales, 70 céntimos de 4.000, regulador, consignándosele el pago por Cáceres.....	2.800
Doña María Gosálbez Pastor, Maestra de Sevilla. Se la concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 80 céntimos de 6.000, regulador, consignándosele el pago por Alicante	4.800
Doña Lucrecia Moreno Hervás, Maestra de Madrid. Se la concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 80 céntimos de 6.000, regulador, consignándosele el pago por Valencia	4.800

PENSIONES

Doña Margarita Ros Mendieta, viuda del Maestro D. Cristóbal Rivas Aguilera. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, 0,25 de 4.000, regulador, consignándosele el pago por Córdoba.	1.000
Doña Concepción Pascual Sánchez, huérfana de doña Juana Sánchez Román. Se la concede la pensión de 666,66 pesetas anuales, tercera parte de 2.000, regulador, consignándosele el pago por Valladolid.....	666,66
Doña Nicolasa López García. Se la acumula la pensión de 393,33 pesetas, que disfrutaba su hija política doña Julia Romero, abonable por Barcelona	393,33
Doña María de los Dolores Blanco Piñán, viuda de D. Fidel García Alonso. Se la concede la pensión de 166,66 pesetas anuales, tercera parte de 500, regulador, consignándosele el pago por León	166,66
Doña Rosario López Vicuña y Pérez de Lazárraga, huérfana de doña María Pérez de Lazárraga. Se la concede la pensión de 1.333,32 pesetas anuales, dos tercios de 2.000, regulador, consignándosele el pago por Vizcaya	1.333,32
Doña Silveria Lon Birguer, madre política de doña Soledad Bienzobas Lon. Se la concede la pensión de 2.000 pesetas anuales, tercera parte de 3.000, regulador, consignándose-	

	Pesetas.
sele el pago por Salamanca	1.000
Doña Escolástica Blázquez Moreno, viuda de don Antonio Camilo Calvo. Se la concede la pensión de 666,66 pesetas anuales, tercera parte de 2.000, regulador, consignándosele el pago por Cáceres.....	666,66
Doña Luisa Sánchez Solsona, viuda de D. Alejandro Pitarch Monforte. Se la concede la pensión de 1.400 pesetas anuales, dos tercios de la jubilación que hubiera correspondido al causante, consignándosele el pago por Tarragona.....	1.400
Doña Felisa Esquide Arnedo, viuda de D. José María Zuasti. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, tercera parte de 3.000, regulador, consignándosele el pago por Navarra.....	1.000
Doña Lorenza Pérez Sánchez, viuda de D. José Mancebo Pascual. Se la concede la pensión de 666,66 pesetas anuales, tercera parte de 2.000, regulador, consignándosele el pago por Salamanca	666,66
Doña Teresa Vicente Calle, viuda de D. Adolfo Huertas. Se la concede la pensión de 833,33 pesetas anuales, tercera parte de 2.500, regulador, consignándosele el pago por Cáceres.....	833,33
Doña Vicenta Díaz Laviana, huérfana de D. Joaquín Díaz Fernández. Se la concede la pensión de 166,66 pesetas anuales, tercera parte de 500, regulador, consignándosele el pago por Oviedo.....	166,66
Doña Francisca Martínez Lozano, viuda de D. José Martínez. Se la concede la pensión de 2.000 pesetas anuales, abonables por esta Dirección general	2.000

PENSIONES DE MONTEPIO

Doña María de la Concepción de Rute y Ortega, huérfana de D. Emilio, Oficial tercero de Hacienda. Se la concede la pensión de 625 pesetas anuales del Montepío de Oficinas, consignándose el pago en la Tesorería Contaduría de este Centro	625
Doña Teófila Maso Sancho, viuda de D. Manuel Hernández Moyano, Jefe de Negociado de primera clase del Congreso de	

Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
los Diputados. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales, consignándose el pago en la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	2.000	Doña Tomasa, doña Ana y doña Antonia Allué y Grós, huérfanas de don Evaristo, Oficial segundo de Gobernación. Se les concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, consignándose el pago en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Barcelona.....	1.000
Doña Isabel Alvarez Alvarez, viuda de D. Fidel Otero García, Portero tercero de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, consignándose el pago en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de León....	1.000	Doña Ermelia Butragueño Butragueño, viuda de don Cipriano Moreno Grau, Médico forense. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, consignándose el pago en la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	1.000
Doña Virginia Franch y Domínguez, viuda de don Luis Estévez Rodríguez, Oficial primero de Correos. Se le concede la pensión del Montepío de Correos de 1.425 pesetas anuales, consignándose el pago en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Pontevedra.....	1.425	Doña Victoria López Gómez, viuda de D. Ramón del Castillo Mazzanti, Oficial segundo de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, consignándose el pago en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Barcelona.....	1.000
Doña Victoria Ramos Expósito, viuda de D. Salvador Muñoz García, Oficial tercero de Fomento. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales del Montepío de Ministerios, consignándose el pago en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Valencia.....	1.000	Doña Juana Gómez Ruiz, viuda de D. Sebastián López Llamas, Guardia primero de Seguridad. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, consignándose el pago en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Murcia....	1.000
Doña Angelina Monmeneu y Andulia, viuda de don Juan Monmeneu y López Reinoso, Jefe de Administración de primera clase de Hacienda, jubilado. Se le concede la pensión de 3.000 pesetas anuales, consignándose el pago en la Tesorería-Contaduría de este Centro	3.000	Doña Mercedes Hidalgo de Torralba Martínez, viuda de D. Francisco Acosta de la Torre, Oficial segundo del Ministerio de Estado. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, consignándose el pago en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Jaén	1.000
Doña Laura de la Escosura y Espronceda, viuda huérfana de D. Narciso, Secretario de la Comisión Regia para el estudio de la administración de las islas Filipinas. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 2.400 pesetas anuales, consignándose el pago en la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	2.400	Doña María del Pilar Font Blanco, huérfana de don Augusto, Profesor de la Escuela de Arquitectura de Barcelona. Se le concede la pensión de 1.125 pesetas anuales, consignándose el pago en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Barcelona....	1.125
Doña Josefa Muñoz Dole, viuda de D. Mariano Martínez Arroyo, Oficial primero de Aduanas, jubilado. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, consignándose el pago en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Murcia.....	1.000	D. Juan, doña Julia y doña Angeles Lequerica y Vega, huérfanos de D. Felipe, Jefe de Sección de Telégrafos. Se les concede la pensión de 1.500 pesetas, consignándose el pago en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Vizcaya.....	1.500
Doña Josefa Gómez Nicolás, viuda de D. Adrián Mínguez Val, Jefe de Administración de primera clase de Hacienda, jubilado. Se le concede la pensión de 3.000 pesetas anuales, consignándose el pago en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Castellón de la Plana.	3.000	Doña Filomena María del Consuelo Pérez Martínez, doña Teresa Sánchez Brugada y doña Filomena, doña María del Pilar, D. Luis y D. Angel Sánchez Pérez, viuda y huérfanos de D. Vicente Sánchez Catalán, Inspector de tercera clase de Estadística, jubilado. Se les concede la pensión de 2.500 pesetas anuales, consignándose el pa-	
Doña Dolores Cavanillas Vicente, viuda de D. Manuel Gómez de Santa Clara, Oficial mayor de Telégrafos, jubilado. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, consignándose el pago en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Almería.	1.500		
Doña Nicolasa Trinidad Trujillo Ariza, viuda de D. Rafael Sabariego Pastor, Portero de Ministerios civiles. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, consignándose el pago en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Córdoba.....	1.000		
Doña Concepción Galiana García, viuda de D. Vicente Martínez Aguirre, Oficial segundo de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, consignándose el pago en la Tesorería de Hacienda de Alicante.....	1.000		
D. Miguel, doña Florentina, doña Matilde, doña Dolores y doña Magdalena Guerrero García, huérfanas de D. Miguel, Ayudante mayor de segunda clase de Obras públicas. Se les concede la pensión de 1.750 pesetas anuales, consignándose el pago en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Jaén.....	1.750		
Doña Higinia Juliana Pérez Fresno, viuda de D. Cesáreo Molina Cortijo, Jefe de Prisiones jubilado. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, consignándose el pago en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Barcelona	1.000		
Doña Angela Martínez Rodríguez, huérfana de don Juan, Oficial segundo de Aduanas. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, consignándose el pago en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Almería.....	1.000		
Doña Concepción Sánchez Mela, viuda de D. César Castrillón Gómez, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales, consignándose el pago en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Palencia.	2.000		
Doña María de la Concepción González Navarro, viuda de D. Luis Peiró Zafra, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se le concede la pensión de 2.000 pesetas anuales, consignándose el pago en la Tesorería-Contaduría de este Centro	2.000		

	Pesetas.
go en la Tesorería Contaduría de Hacienda de Valencia	2.500
Doña Elvira Guinea Cifrián, viuda de D. Ramón Giménez García, Catedrático. Se le concede la pensión de 3.250 pesetas anuales, consignándose el pago en la Tesorería Contaduría de este Centro.....	3.250
Doña Fidela Vallejo Dualde, viuda de D. Luis Salves Fernández, Jefe de tercer grado del Cuerpo de Archiveros. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas anuales, consignándose el pago en la Tesorería Contaduría de este Centro.....	1.750
D. Rufino Rodríguez Gómez y doña Manuela Rubio Alonso, padres de D. José, Oficial de Telégrafos. Se les concede la pensión de 1.600 pesetas anuales, consignándose el pago en la Tesorería Contaduría de Hacienda de este Centro.....	1.600
Doña Emma Martínez Graña, viuda de D. Arturo Ferrín Azorín, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Correos. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, consignándose el pago en la Tesorería Contaduría de Hacienda de Gijón.....	1.500
Doña Luisa Guillermina Tomás, viuda de D. Vicente Sellés Espasa, Jefe de Prisiones, jubilado. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, consignándose el pago en la Tesorería Contaduría de Hacienda de Valencia....	1.000
Doña María de la Concepción Alonso Naves, huérfana de D. Florencio, Magistrado de la Audiencia de Cáceres, jubilado. Se le concede la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales, consignándose el pago en la Tesorería Contaduría de Hacienda de Santander...	1.250
Doña María de las Nieves Arrese y Fernández de Gamboa, huérfana de don Daniel, Catedrático de la Universidad de Sevilla. Se le concede la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales, consignándose el pago en la Tesorería Contaduría de Hacienda de Alava	1.125
Doña Sira Alvarez Piña, viuda de D. José Mera Domínguez, Marítimo de	

	Pesetas.
la Estación sanitaria de Vigo. Se le concede la pensión de 500 pesetas anuales, consignándose el pago en la Tesorería Contaduría de la Subdelegación de Vigo.....	500
Doña Avelina Arranz Iglesias, viuda de D. Eduardo Avia Arthaud, Oficial segundo de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, consignándose el pago en la Tesorería Contaduría de Hacienda de Valencia.	1.000
Doña María García Sáez, viuda de D. Rafael Esquiú López, Oficial segundo de Fomento. Se le concede la pensión del Montepío de Ministerios de 1.333,33 pesetas anuales, consignándose el pago en la Tesorería Contaduría de Hacienda de Logroño	1.333,33
Doña María Encarnación Concepción Cedillo Prieto, viuda de D. Miguel Alandi Humanes, Jefe del Cuerpo de Correos. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas anuales, consignándose el pago en la Tesorería Contaduría de Hacienda de Toledo.	1.500
Doña Concepción Olaso y Jordán, viuda de D. Vicente Górriz y Lucas, Inspector general del Cuerpo de Telégrafos, jubilado. Se le concede la pensión de 2.750 pesetas anuales, consignándose el pago en la Tesorería Contaduría de este Centro	2.750
Doña Mercedes Docavo Núñez, huérfana de D. Ignacio Docavo Alberdi, Fiscal de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca. Se le concede la pensión de 3.375 pesetas anuales, consignándose el pago en la Tesorería Contaduría de Hacienda de Málaga.....	3.375
Doña Julia y D. Victoriano Huelos Jiménez, huérfanos de D. Juan, Portero primero de Correos. Se les concede la pensión del Montepío de Correos de 1.150 pesetas anuales, consignándose el pago en la Tesorería Contaduría de este Centro....	1.150
Doña María Espada Sáez, viuda de D. Diego Sáiz Moragón, Alguacil de Juzgado de primera instancia. Se le concede la pensión de 633,33 pesetas anuales, consignándose el pago en la Tesorería Contaduría de Hacienda de Cuenca.....	633,33
Doña Josefa Coll Agustí,	

	Pesetas.
huérfana de D. Pedro, Oficial quinto de Hacienda. Se le concede la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales, consignándose el pago en la Tesorería Contaduría de este Centro	375
Doña Lidia Corróns Vestres, viuda de D. José Aranda Graña, Oficial quinto de Hacienda. Se la rehabilita en la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales, consignándose el pago en la Tesorería Contaduría de Hacienda de Barcelona.....	375
Doña Elvira Agudo Cordero, viuda de D. José Fonseca Palomo, Oficial segundo de Hacienda. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas anuales, consignándose el pago en la Tesorería Contaduría de Hacienda de Badajoz.	1.000
<i>Importan las pensiones de Montepío</i>	
	62.291,66
PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN	
Doña Obedulia Marlín del Moral y de la Hoz, viuda de D. Vicente Mateo Osorio, obrero de Almadén, jubilado. Se le concede la pensión de gracia de 0,50 pesetas diarias, consignándose el pago en la Tesorería Contaduría de Hacienda de Ciudad Real.	182,50
<i>Importan las pensiones de gracia de Almadén</i>	
	182,50
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
Doña Cristina Martínez del Castillo, viuda de D. Fidel del Castillo, Capataz de carreteras. Se le conceden dos y media mesadas, al respecto de pesetas 825, consignándose el pago en la Tesorería Contaduría de Hacienda de Toledo.....	380,20
Doña Josefa Barreiro Castro, viuda de D. Domingo López, Portero quinto de Hacienda, jubilado. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.600 pesetas, consignándose el pago en la Tesorería Contaduría de Hacienda de Lugo.....	666,63
Doña Antonia Prieto Pérez, viuda de D. Diego Hernández, Peón de correspondencia. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.000 pesetas, consignándose el pago en la Tesorería Contaduría de Hacienda de Zamora.....	192

	Pesetas.
Doña Bienvenida Pérez, viuda de D. Francisco Jordá, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.460 pesetas, consignándose el pago en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Alicante.....	608,30
Doña Lucía Hermosilla Fernández, viuda de don Salvador López, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.460 pesetas, consignándose el pago en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Murcia.....	608,30
Doña Norberta Betegón y Betegón, viuda de don Fernando Micharel, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.460 pesetas, consignándose el pago en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Zamora.....	608,30
Doña Delfina Sánchez Sánchez, viuda de D. Antonio Ferreiro, Capataz de entrada. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.642,50 pesetas, consignándose el pago en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Zamora.....	684,33
Doña Julita Olivet Cot, viuda de D. José Gispert, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.460 pesetas, consignándose el pago en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Barcelona.....	608,30
Doña Petra Ruiz Pastor, viuda de D. Augusto Aguilera, Peatón de correspondencia. Se le conceden tres mesadas al respecto de 800 pesetas, consignándose el pago en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Burgos.....	200
Doña Encarnación Pérez López, viuda de D. Ventura Selas, Aspirante de Vigilancia. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 3.500 pesetas, consignándose el pago en la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	1.758,30
Doña Josefa Arnao Florín, viuda de D. Rosendo Gutiérrez, Ayudante primero de Obras públicas. Se le conceden cuatro y media mesadas al respecto de 5.000 pesetas, consignándose el pago en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Cádiz.....	1.875,85
Doña Telesfora Gómez Hernández, viuda de don Pedro Casado, Peatón de	

	Pesetas.
correspondencia. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.012 pesetas, consignándose el pago en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Guadalajara.....	421,66
Doña Manuela Salgado García, viuda de D. Juan Antonio Arteaga, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.460 pesetas, consignándose el pago en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de este Centro.....	608,30
Doña Victoria Nogales Gil, viuda de D. Antonio Moreno, Peón caminero. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 1.460 pesetas, consignándose el pago en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Segovia.....	608,30
Doña Amalia Campos Peláez, viuda de D. José Rubira, Secretario Intérprete de Estación Sanitaria. Se le conceden cinco mesadas al respecto de 3.000 pesetas, consignándose el pago en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Almería.....	1.250
<i>Importan las mesadas de supervivencia.....</i>	<i>11.003,39</i>

DOTES

Doña Mercedes Guerra García, huérfana de don Cipriano, Catedrático. Se le concede la dote de pesetas 1.500, consignándose el pago en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Cáceres.....	1.500
Doña Clara García Blanco y Rodríguez, huérfana de D. Florencio, Oficial segundo de Hacienda. Se le concede la dote de 250 pesetas, consignándose el pago en la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	250
Doña Carolina González de Entrerrios, huérfana de D. Carlos, Oficial Mayor de Instrucción pública. Se le concede la dote de 1.500 pesetas, consignándose el pago en la Tesorería-Contaduría de este Centro.....	1.500
<i>Importan las dotes...</i>	<i>3.250</i>

RESUMEN

Importan las jubilaciones.	29.800
Idem los Obreros retirados de Almadén.....	3.060
Idem las jubilaciones del Magisterio.....	69.600
Idem las pensiones del Magisterio.....	11.293,28
Idem las pensiones de Montepíos.....	62.294,66

	Pesetas.
Idem las pensiones de gracia de Almadén.....	182,50
Idem las mesadas de supervivencia.....	11.003,39
Idem las dotes.....	3.250
<i>Total.....</i>	<i>190.480,83</i>

Madrid, 30 de Noviembre de 1928.
El Director general, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Excmo. Sr.: Visto el expediente de revisión de concesiones de la provincia de Las Palmas (Canarias Orientales), mandado instruir por la Real orden de 26 de Octubre de 1927 (GACETA del 13 de Noviembre siguiente), dictada con motivo de escritos presentados por varias entidades y vecinos de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife, en súplica de que quedase sin efecto, se reformase o aclarase el Real decreto número 1.282 de 19 de Julio de 1927 (GACETA del 20), relativo a la revisión bienal de las concesiones en la zona marítimo-terrestre, en la que se disponía se abiera amplia información pública para aclarar si se habían ejecutado las obras a que aquéllas se refieren, si están aplicadas al fin para que fueron otorgadas, si se cumplen por los concesionarios las condiciones que les fueron impuestas y cuantos otros datos se estimase conveniente aportar en relación con dicho asunto, marcando muy especialmente la importancia de las concesiones en lo que con las obras se relaciona y señalando aquellas en que sólo se ocupasen terrenos sin tener obras ni instalaciones:

Resultando que abierta la información pública preceptuada por la Real orden de referencia, informan, según se disponía, los concesionarios interesados, la Cámara de Comercio, Industria y Navegación, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras de los puertos de La Luz y Las Palmas, la Jefatura de Obras públicas y el Gobierno civil de su digno cargo, acudiendo también a dicha información el Cabildo Insular de Gran Canaria, la Asociación patronal de comerciantes de Gran Canaria, la Real Sociedad Económica de Amigos del País, el Ayuntamiento de Las Palmas, la Cámara Agrícola Insular de Las Palmas, Círculo Mercantil de Las Palmas y Asociación de exportadores de Las Palmas:

Resultando que los concesionarios e interesados, al acudir a la información abierta, alegan unos que usufructúan las concesiones por cesión directa de la Administración, otros por herencia en calidad de derechohabientes, otros por compra a los primitivos concesionarios, otros por transferencia con o sin aprobación

superior, argumentando otros que las concesiones han sido otorgadas a perpetuidad y exponiendo su deseo de que se respeten las condiciones impuestas a cada una por las respectivas Reales Órdenes de concesión:

Resultando que las Asociaciones y Corporaciones informantes emiten todas su parecer en el sentido de que la prosperidad de aquel archipiélago es, en su mayor parte, debido al actual estado de cosas, que convendría respetar, sin perjuicio de que se exija a todos y cada uno de los concesionarios interesados el cumplimiento de las disposiciones vigentes, exigiendo el exacto cumplimiento de las condiciones en que las concesiones han sido otorgadas y la obligación de que contribuyan a los gastos que lleva consigo la conservación del puerto y la construcción de las obras nuevas que su mayor acondicionamiento reclama, mediante un canon prudencial, como indica la Cámara de Comercio:

Resultando que la Dirección facultativa de las obras de los puertos de La Luz y Las Palmas, la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras públicas y ese Gobierno civil estiman la conveniencia de mantener el actual régimen jurídico con que las concesiones han sido otorgadas, sin perjuicio de que en lo sucesivo pueda establecerse alguna preferencia en favor de los nacionales, en igualdad de condiciones; pero advirtiendo también la necesidad de que el régimen de tributación de las concesiones alcance a todas ellas, sea cual fuere el momento de su otorgamiento, tanto por el principio de justicia a que responde el hecho de que todo lo que de algún modo se beneficie del puerto contribuya a los gastos del mismo, como por razón de equidad, ya que por el régimen actual unas tributan y otras no tributan. En igual sentido opinan el Cabildo Insular, la Cámara de Comercio, el Ayuntamiento y algunos de los concesionarios:

Resultando que en lo relativo a la cuantía del canon, opinan: la Cámara de Comercio, que pudiera ser el mismo fijado en el Real decreto de 19 de Julio de 1927, variable entre 10 y 50 céntimos, según los casos; la Junta de Obras del puerto, de conformidad con la Dirección facultativa, que procede unificarlo imponiendo a cada concesionario el abono a la Junta, por adelantado, de un canon de 0,50 pesetas por metro cuadrado de superficie y año que ocupe en la zona marítima y marítimoterrestre, según la relación que acompaña, siendo causa de caducidad el retraso de un año en el pago; la Jefatura de Obras públicas indica que su parecer sobre este particular sigue siendo el mismo expuesto en 20 de Agosto de 1918, que variaba entre 0,75 y 0,40 pesetas, según el mayor o menor grado de aprovechamiento y utilización de obras y servicios públicos que cada una disfruta, y que el Gobierno civil de su digno cargo opina que en los informes de la Junta de Obras y Jefatura de Obras públicas existen elementos de juicio suficientes para que sobre este particular la superioridad resuelva:

Vistos los expedientes relativos a

las concesiones otorgadas, y visto el voto particular formulado por el Vicepresidente, Interventor y suplente de la Junta de Obras de los puertos de La Luz y Las Palmas, y cuantos otros antecedentes e informes se refieren a este asunto:

Resultando que la Comandancia de Marina pone de manifiesto en su informe, de completa conformidad con el Ingeniero Director, la necesidad de que se robustezca y hagan más efectivos los acuerdos de la Junta de Obras, a fin de que se cumplan los compromisos contraídos por los concesionarios, y llamando la atención de la superioridad sobre la existencia de numerosas ocupaciones abusivas en toda la zona marítimoterrestre de la provincia de Las Palmas:

Considerando que del estudio de cada uno de los informes emitidos, en particular, y del conjunto del expediente, en general, completado con el examen de los antecedentes que obran en el archivo de la Sección de Puertos de este Ministerio, se advierte evidente abuso y desorden en el actual estado de las ocupaciones y concesiones que afectan a esa provincia, ya que unas ocupaciones son abusivas por carecer de la autoridad reglamentaria, otras están destinadas a usos distintos de los autorizados, otras están en poder de personas o entidades que no figuran como concesionarios, algunas no están en explotación por no haberse ejecutado obra alguna, otras que sólo han ejecutado parcialmente las obras a que estaban obligados, otros que ocupan terrenos sin instalación ni obra alguna, otras caducadas que siguen usufructuando los concesionarios y los más que por unas u otras causas no cumplen con lo dispuesto en las cláusulas concesionales, negándose incluso al pago del canon que les ha sido impuesto por las respectivas Reales órdenes de concesión o transferencia:

Considerando que aún con el respeto al régimen jurídico con que las concesiones han sido otorgadas, no es admisible la transgresión e incumplimiento de las cláusulas concesionales, ni media circunstancia alguna excepcional que aconseje la no aplicación y observancia de las disposiciones vigentes para el régimen de concesiones en la Península e Islas adyacentes:

Considerando que el dominio público de soberanía y uso general, o dominio eminente del Estado, no es enajenable ni puede, por consiguiente, cederse su uso exclusivo a perpetuidad, como algunos concesionarios alegan, sino en aquellos casos especiales que de modo expreso y taxativo las leyes previenen, sin que esta excepción sea aplicable a ninguna de las concesiones a que este expediente se refiere, de carácter temporal, a título precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero:

Considerando que nadie puede detentar el dominio público, en beneficio exclusivo, sin la competente autorización, y que el régimen de tributación por el uso del dominio eminente del Estado ha de alcanzar a todas las concesiones, sea cual fuere el momento de su otorgamiento, ya que es principio fundamental y distributivo de equidad y justicia que el que

de algún modo exclusivo se beneficie de lo que es de uso general, contribuya a los gastos de mejora, entretenimiento y vigilancia del mismo, según el mayor o menor grado de aprovechamiento y utilización, directa o indirecta, de obras y servicios públicos que cada uno disfruta, y, además, como reconocimiento del dominio inalienable e imprescriptible del Estado.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por bien disponer lo siguiente:

1.ª Que todas las concesiones que figuran en la relación número 1 que se inserta, otorgadas hasta la fecha en la provincia de Las Palmas (Canarias orientales), así como las que en lo sucesivo se otorguen, se considerarán sujetas al pago de un canon anual por metro cuadrado de superficie que ocupen, o que tengan concedida, canon variable entre 0,40 y 0,75 pesetas, según el mayor o menor grado de aprovechamiento y utilización, directa o indirecta, de obras o servicios públicos, a juicio de la Dirección facultativa de las obras de los puertos y de la Jefatura de Obras públicas, con la aprobación superior.

2.ª En el plazo máximo de dos (2) meses, a contar desde la fecha de la presente disposición, y para el exacto cumplimiento de lo indicado en el apartado anterior, la Dirección facultativa de las obras de los puertos de La Luz y Las Palmas y la Jefatura de Obras públicas de la provincia, fijarán el canon que cada concesionario deba abonar, según el caso en que se encuentren, y enviarán a este Centro, con informe de V. E., la relación autorizada de concesiones y concesionarios con las superficies que cada una ocupa, así como el canon por metro cuadrado y año que para cada una hayan propuesto.

3.ª El canon se hará efectivo por años adelantados y con sujeción a las siguientes reglas:

a) A las concesiones otorgadas con anterioridad a la fecha de la presente disposición, y que no tengan canon asignado en las respectivas Reales Órdenes de concesión o transferencia, se les asignará el que por su orden de importancia les corresponda, entre los límites fijados por el apartado 1.ª y lo abonarán a partir del 1.º de Enero de 1929.

b) Las otorgadas hasta esta fecha, y que tengan canon asignado en las respectivas Reales Órdenes de concesión o transferencia, abonarán el canon que tienen ya asignado desde la fecha de terminación parcial o total de las obras o comienzo de las explotaciones.

c) Los cánones relativos a las concesiones que estén dentro del radio de acción de la Junta de Obras de los puertos de La Luz y Las Palmas, se ingresarán en la Caja de la misma dentro de los primeros dos (2) meses de cada año, y si algún concesionario dejase de hacerlo, será motivo de caducidad, dando la Dirección facultativa inmediata cuenta a este Centro directivo para la adopción de las medidas que considere pertinentes, sin perjuicio de que por la Junta se proceda contra el concesionario por vía de apremio.

d) Los cánones relativos a las concesiones que estén fuera del radio de acción de la Junta, y se encuentren en los puertos que pasan a depender de la Junta Central, se ingresarán en la Pagaduría de la Jefatura de Obras públicas, que, a su vez, los remitirá a la Junta Central de Puertos de este Ministerio para su ingreso en la Caja de la misma. A este efecto, en la relación de concesiones, con sus superlejes y cánones correspondientes que la Dirección facultativa y la Jefatura de Obras públicas han de remitir a este Centro, según lo dispuesto en el apartado segundo, indicarán, separadamente, las que en este caso se encuentren.

e) Los cánones liquidados por la Junta hasta esta fecha y que estén pendientes de cobro, se ajustarán a lo dispuesto en las reglas anteriores, procediendo de igual modo con los que deban ingresar en la Junta Central.

4.º A los concesionarios que hayan transferido o arrendado sus concesiones sin previa autorización, se les concede un plazo máximo de dos (2) meses para solicitarla conjuntamente con los actuales usufructuarios, pasado el cual, o si una vez solicitada no la obtuviese, se incoarán los oportunos expedientes de caducidad de las mismas.

5.º Los concesionarios que habiendo efectuado algunas obras, no hayan realizado todas las previstas en el proyecto-base de la concesión, se les concede un plazo máximo de seis (6) meses para terminarlas, pasado el cual se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

6.º Toda ampliación u ocupación de la zona marítimo-terrestre sin la debida autorización, se considera abusiva, concediéndose, como gracia, el plazo máximo de dos (2) meses para que los que en tal estado se encuentren soliciten, si les conviniere, la legalización de las mismas con las formalidades que preceptúan las disposiciones vigentes. Si así no lo hicieren, el Gobierno civil, con la cooperación de la Dirección facultativa de las obras del puerto y Jefatura de Obras públicas, adoptará las medidas conducentes a la inmediata desaparición de las mismas, dando cuenta de ello a la superioridad.

7.º Los concesionarios que destinan sus concesiones a uso y fines distintos al indicado en las Reales órdenes de su otorgamiento, cesarán en el uso de las mismas si en el plazo de un (1) mes no solicitaren la correspondiente autorización superior para el cambio de uso y fines de la misma, a fin de resolver en su día lo que se considere más conveniente.

8.º Por ese Gobierno civil se procederá, en el más breve plazo posible, a instruir los expedientes de caducidad de las concesiones que se indican en la inserta relación número 2, oyendo precisamente a los concesionarios en la forma y modo que a tal fin preceptúan las disposiciones vigentes.

9.º Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el apartado sexto de la presente disposición, y en armonía con lo preceptuado por el artículo 1.º y siguientes del Reglamento para la

ejecución de la vigente ley de Puertos y concordantes de la misma, la Jefatura de Obras públicas, con el concurso de la Dirección facultativa de las obras en lo que le afecte y de la Comandancia de Marina, practicarán con la máxima urgencia el deslinde de la zona marítimo-terrestre, con la indicación de los terrenos denominados "sobrantes" por el artículo 2.º de la Ley, en la parte o partes donde existan concesiones autorizadas u ocupaciones abusivas, incluso el terreno o explanada que posee "Atlantic Coaling Company", sobre cuya situación se informarán ampliamente, cargando los gastos, en la proporción que a cada uno corresponda, a los respectivos concesionarios u ocupantes de modo abusivo de los terrenos de referencia.

10. De conformidad con lo dispuesto en la última parte del apartado segundo de la Real orden de 26 de Octubre de 1927, el Real decreto número 1282 de 19 de Julio del mismo año seguirá rigiendo para las concesiones otorgadas con posterioridad a la fecha de su publicación y para las que en lo sucesivo se otorguen, rigiendo asimismo para todas las otorgadas en Canarias, y a los efectos de la intervención de los Ministerios de Marina y del Ejército, el Real decreto de 22 de Enero de 1926 (GACETA del 24) y la Real orden aclaratoria del mismo de 3 de Mayo del mismo año (GACETA del 16 de Junio siguiente).

11. Por el Gobierno civil de esa provincia, con la cooperación de la Jefatura de Obras públicas y Junta de Obras de los puertos de La Luz y Las Palmas, se adoptarán las medidas procedentes para el inmediato cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Octubre de 1923 y de 12 de Enero de 1928, sobre las concesiones señaladas con los números 18 y 23 de la relación número 1, a fin de dejar libres los terrenos, por razón de utilidad pública en la número 23 y para la adjudicación definitiva de la subasta de la número 18 de la expresada relación, dando cuenta de ello a la Superioridad para los efectos procedentes.

Relación número 1, que se cita.

(Concesiones sujetas al cumplimiento de los requisitos que en las anteriores condiciones se especifican.)

Número 1.—Depósito de carbón en el interior del puerto, adosado al dique de abrigo, concedido por Real orden de 1.º de Agosto de 1887, y aumentado en 20 metros de longitud por la de 19 de Octubre de 1889, otorgada a D. Juan Swansten, transmitida primero a la Sociedad Miller y Compañía por Real orden de 26 de Enero de 1900, y después a favor de la Compañía Carbonera de Las Palmas por Real orden de 17 de Enero de 1912, faltando la ejecución de la cubierta y cierre del terreno.

Número 2.—Almacén para depósitos de mercancías, explanadas y muelle de servicio, concedido a D. Juan de León y Castillo por Real orden de

27 de Agosto de 1923, y transferido a la Sociedad "Cory Brothers & Company" por Real orden de 8 de Septiembre de 1905, aplicada a depósito de carbón mineral actualmente, y cuyas obras han sido ejecutadas con algunas variaciones, autorizadas por Real orden de 28 de Septiembre de 1904.

Número 3.—Explanada y ramplavadero concedida a la Sociedad "Cory Brothers & Company" por Real orden de 4 de Junio de 1913, y cuyas obras, apenas iniciadas, se paralizaron, hallándose, según indica la Jefatura de Obras públicas, en trámite una instancia de la Sociedad interesada, pidiendo se anule o decrete la caducidad de la referida concesión.

Número 4.—Varadero para reparación y limpieza de buques, concedido a D. Andrés Macías y Macías por Real orden de 15 de Julio de 1896 y transferido a la Sociedad Atlantic Coaling C.º por Real orden de 31 de Julio de 1927, dedicada actualmente no sólo a la reparación y limpieza, sino también a la construcción de embarcaciones, con su instalación completa para el varado de las mismas y sus talleres anejos.

Número 5.—Explanada para depósito de carbón mineral y muelle de servicio, concedido a D. Arturo Alejandro Doorley, transferida a la Sociedad Atlantic Coaling C.º por Real orden de 26 de Febrero de 1925, usufructuada actualmente por la Sociedad "Grand Canary Coaling C.º Limited", que ocupa los terrenos con grandes almacenes de mampostería y muelle para el tráfico de carbones.

Número 6.—Ampliación y mejora de un astillero concedido a D. Andrés Macías y Macías por Real orden de 22 de Septiembre de 1905 y usufructuado actualmente, sin autorización superior, por "Grand Canary Coaling C.º" en unión de la Compañía de embarcaciones canarias, que se benefició de ella desde 1914, y que alcanza, según parece, una parte de la zona polémica no concedida ni autorizada.

Número 7.—Explanada no pedida ni autorizada, ocupada actualmente por la Sociedad Atlantic Coaling (Grand Canary Coaling C.º), que ocupa terrenos de la zona marítimo-terrestre, los tiene vallados, y cuya situación es preciso aclarar, sean cuales fueren los terrenos ocupados y la calificación jurídica de los mismos.

Número 8.—Explanada para depósito de carbón mineral y muelle de servicio, concedida a la Sociedad "Brandy Brothers y C.º, de Funchal, por Real orden de 11 de Abril de 1886 y transferida a la Sociedad Brandy Brothers & C.º, de Las Palmas, por Real orden de 16 de Julio de 1926, y autorizada actualmente para que pueda transferirla a favor de la nueva Sociedad Brandy Brothers & C.º (Grand Canary), Ltd., y cuyos terrenos están, al parecer, ocupados con grandes almacenes, tinglados, etc.

Número 9.—Almacenes para depósitos de mercancías, concedidos a don Ignacio Cantero Molet por Real orden de 1.º de Febrero de 1894, utilizada actualmente, sin autorización superior, por la Sociedad Brandy Brothers & C.º (Grand Canary), Ltd., aunque se halla pendiente de resolución la pe-

ción de transferencia a favor de la mencionada Sociedad, y que al parecer no está del todo dedicada a los fines para que ha sido otorgada, ya que además de los almacenes de mampostería para mercancías existen otros ocupados con instalaciones de carpintería y mecánica.

Número 10.—Varadero concedido a D. Francisco Azopardo por Real orden de 8 de Noviembre de 1898, utilizado actualmente por la Sociedad Blandy Brothers & Co. (Grand Canary) Ltd., aunque se halla pendiente de resolución una petición de transferencia a favor de la mencionada Sociedad.

Número 11.—Varadero concedido a D. Manuel Marqués López por Real orden de 13 de Febrero de 1897, transferido a D. Juan López Brito por Real orden de 30 de Junio de 1905 y utilizado actualmente, sin autorización superior, por la Compañía Carbonera de Las Palmas, Ltd., aunque se ha formulado petición de transferencia a favor de la mencionada Sociedad.

Número 12.—Varadero para embarcaciones menores, concedido a D. José Hernández Sánchez por Real orden de 26 de Julio de 1926, utilizado actualmente, al parecer, por la Sociedad Cory Brothers y Co., sin transferencia alguna a su favor; no habiendo dado comienzo a la construcción, no obstante estar próxima la fecha de terminación de las obras, y no cumpliendo tampoco, según parece, la condición por la que se le impuso en la Real orden de concesión un canon de 0,65 pesetas por metro cuadrado y año, y que debe abonar por adelantado, según preceptúa la referida condición concesional.

Número 13.—Varadero para embarcaciones menores concedido a D. José Acosta Domínguez, por las Reales órdenes de 1.º de Mayo de 1909 y 26 de Junio de 1913, que está incurso en caducidad por tener paralizadas las obras, iniciadas solamente, sin instalación alguna, no cumpliendo los fines para que fué otorgada ni habiendo abonado el canon de 924,81 pesetas, que se le impuso por la Real orden de 17 de Noviembre de 1920, procediendo, por tanto, que se inicie el oportuno expediente de caducidad de la referida concesión.

Número 14.—Almacenes, explanada y muelles de servicio concedidos a don Antonio Navarro y Lorenzo por las Reales órdenes de 1.º de Mayo de 1909 y 26 de Junio de 1913, transferida primero a D. Miguel Curbató y Compañía por Real orden de 29 de Agosto de 1925, utilizada actualmente sin autorización superior por la Compañía "The Spanish Trading Co Ltd.", que está, al parecer, dedicada a fin distinto al de concesión, y que no ha dado cumplimiento a la cláusula sexta de la Real orden de 19 de Febrero de 1924, por la que se le impuso un canon de 0,65 pesetas por año y metro cuadrado de superficie ocupada.

Número 15.—Almacenes, muelle para mercancías, frutos y carbón mineral, y de servicio, concedidos a D. Miguel Curbató Espiño por Real orden de 24 de Mayo de 1902, transferidos a la Sociedad Anónima Depósito de Carbones de Tenerife por Real orden

de 21 de Junio de 1923, y utilizada actualmente sin autorización superior por la Sociedad Woermann Linie y por el Sr. Carl Dittmer.

Número 16.—Varadero para embarcaciones menores concedido a la Sociedad de Vendedores Marítimos del puerto de La Luz por Real orden de 18 de Abril de 1927, que no ha ejecutado las obras que la misma comprende, no está dedicado a los fines para que se otorgó, estando ya fuera de plazo para el comienzo de las obras, ni tampoco ha abonado el canon de 0,65 pesetas por año y metro cuadrado de superficie impuesto por la cláusula octava de la concesión e incurso, por tanto, en período de caducidad.

Número 17.—Explanada, almacenes de depósito de mercancías y muelle embarcadero concedido a D. Andrés Macías y Macías por Real orden de 9 de Julio de 1895, transferido a los Sres. Edder Fyffes Ltd., por Real orden de 23 de Junio de 1903.

Número 18.—Explanada para depósitos de mercancías concedida a don Enrique Richardson, por Real orden de 4 de Septiembre de 1903, caducada por Real orden de 18 de Julio de 1923, por no haberse construido las obras, y en trámite de subasta con valoración aprobada por importe de 143.946,13 pesetas.

Número 19.—Explanada y muelle de servicio concedidos a D. Rosendo Ramos Franchy, por Real orden de 6 de Agosto de 1903, y que utiliza actualmente, sin la debida autorización superior, la Sociedad Elder Dempster (Grand Canary), Ltd.

Número 20.—Almacenes para mercancías y muelle de servicio, concedidos a la Compañía de Almacenes Generales de Depósitos Comerciales de Gran Canaria, por Real orden de 6 de Abril de 1900, que no cumple con lo dispuesto en la cláusula segunda de la Real orden de 11 de Agosto de 1917, por la que se le impuso un canon de 0,75 pesetas por año y metro cuadrado de superficie ocupada. Real orden que fué declarada firme y subsistente por la sentencia del Tribunal Supremo, mandada cumplir por la de 19 de Julio de 1920.

Número 21.—Edificio social concedido a la Sociedad Real Club Náutico por Real orden de 12 de Enero de 1910, y que ha realizado obras de ampliación sin la debida autorización superior.

Número 22.—Almacén para mercancías concedido a la Sociedad Grand Canary Coaling Co. (segregadas de la número 20) por Real orden de 6 de Abril de 1900, transferida a la Sociedad Atlantic Coaling Co. Ltd. por Real orden de 28 de Julio de 1925, y que en su mayor parte utilizan actualmente, sin la debida autorización superior, las Compañías "Elder Dempster (Grand Canary) Ltd." y "Vapores Correos Interinsulares Canarios", faltando además al cumplimiento del pago de un canon de 0,75 pesetas por año y metro cuadrado de superficie ocupada que se ha impuesto por Real orden de 3 de Marzo de 1917, según la cláusula 2.ª de la misma.

Número 23.—Almacén para efectos

navales concedido a D. José de León y Castillo por Real orden de 30 de Marzo de 1905, transferido a D. Joaquín Apolinario y Suárez por Real orden de 23 de Junio de 1919, y que ha sido caducada por razón de utilidad pública por la Real orden de 12 de Enero de 1928, ordenándose su demolición.

Número 24.—Almacenes para depósito de mercancías y muelle de servicio concedido a D. Manuel Gallardo por Real orden de 9 de Julio de 1895, transferido a la Sociedad Miller y Compañía por Real orden de 4 de Octubre de 1899, estando la mayor parte arrendada, sin la debida autorización superior, a los Sres. Yeoward Brothers y a D. Francisco Bautista Martín con destino a fines distintos del preceptuado en la Real orden de concesión.

Número 25.—Prolongación de un muelle e instalación de un transporte aéreo (como ampliación de la anterior) concedido a D. Manuel Gallardo por Real orden de 9 de Diciembre de 1909, transferido también a la Sociedad Miller y Compañía por Real orden de 30 de Diciembre de 1912.

Número 26.—Varadero para embarcaciones menores concedido a don Leonardo Cabrera y Cabrera por Real orden de 15 de Diciembre de 1924, con variaciones introducidas por la Real orden de 15 de Julio de 1925, y que, al parecer, utiliza actualmente sin la debida autorización superior la Sociedad Miller y Compañía, y que además no cumple con la condición 10 de la Real orden de concesión, por la que se le impuso un canon de 0,50 pesetas por año y metro cuadrado de superficie.

Número 26 bis.—Explanada para urbanización concedida a D. Germán de León y Castillo por Real orden de 20 de Octubre de 1923, utilizada actualmente con la debida autorización superior por sus herederos, y que ha ejecutado las obras, ya que ha sido aprobada el acta de reconocimiento de las mismas en Noviembre último por orden de la Dirección general de Obras públicas, y para cuya terminación se le había otorgado prórroga, según consta en el expediente de su razón.

Número 27.—Almacenes para mercancías concedidos a D. Manuel González Monaga por Real orden de 30 de Noviembre de 1898 y que actualmente utilizan, sin la debida autorización superior, los herederos de don Cástor Gómez, por arriendo no autorizado, aplicados, según parece, a la fabricación de hielo y, por tanto, a fines distintos de los previstos en la Real orden de concesión.

Número 27 bis.—Almacenes de depósito y muelle de servicio concedidos a D. Salvador Medina Rodríguez por las Reales órdenes de 24 de Febrero de 1896 y 14 de Noviembre de 1923, transferidos a los Sres. Elder Dempster & Co. Ltd. por Real orden de 16 de Enero de 1914, y que tiene, al parecer, sin ejecutar obras conculcadas recientemente, y además que no ha dado cumplimiento a la cláusula 6.ª de la Real orden de 14 de Noviembre de 1923, por la que se le impuso un canon de 0,50 pesetas por

año y metro cuadrado de superficie ocupada.

Número 28.—Explanada para depósito de mercancías y muelle de servicio, concedidos a D. Salvador Cayás y Prats por Real orden de 25 de Noviembre de 1889, transferida a la Sociedad Wilson Son & Co Ltd. por Real orden de 1.º de Diciembre de 1889, aplicados a depósito de carbón, y utilizados actualmente, sin la debida autorización superior, por la Compañía Nacional de Carbones Minerales.

Número 29.—Explanada y almacenes para mercancías, concedidos a D. Juan Ramos Guerra por Real orden de 30 de Noviembre de 1898, y utilizados actualmente, sin la debida autorización superior, por D. Francisco Aiemán y por el Sr. Villar.

Número 30.—Dique seco de carena para embarcaciones menores, concedido a D. León Bravo y Ponte por Real orden de 31 de Diciembre de 1909 y que actualmente utilizan, sin la debida autorización superior, los Sres. Wilson Sons & Co Ltd.

Número 31.—Explanada y almacenes para mercancías y frutos del país, concedidos a D. Rafael González Díaz por Real orden de 12 de Octubre de 1909, transferida a D. Manuel Hernández Martín por Real orden de 17 de Enero de 1925.

Número 32.—Explanada concedida a la Sociedad Elder Dempster & Compañía Ltd. por Real orden de 14 de Noviembre de 1923 (como ampliación de la número 27), que no ha terminado las obras ni ha abonado el canon de 0,50 pesetas por año y metro cuadrado de superficie ocupada, según preceptúa la Real orden de concesión.

Número 33.—Explanada y tinglado con muelle de servicio, concedidos a los Sres. Elder Fyffes Ltd. por Real orden de 2 de Febrero de 1928, y que al parecer no ha dado comienzo a las obras ni ha abonado el canon de 0,65 pesetas por año y metro cuadrado de superficie que se le ha impuesto por la Real orden de concesión, procediendo, por tanto, incoar expediente de caducidad, ya que, según informa la Jefatura, se halla en trámite una instancia del interesado haciendo renuncia de la concesión de referencia (esta concesión es ampliación de la señalada con el número 17).

Número 34.—(Playa situada entre los puertos de La Luz y Las Palmas.) Terrenos para urbanización concedidos a D. Edmundo Vood y Socorro por Real orden de 27 de Junio de 1907, que utilizan en parte sus herederos sin la debida autorización superior, y en otra parte la de un edificio construido en la extremidad Norte, inquilinos que lo usufructúan en arriendo.

Número 35.—Almacén sobre obras ejecutadas para balneario (puertos de Las Palmas), concedido a D. Antonio González Quevedo por Real orden de 27 de Abril de 1901, transferido a D. Antonio Artiles y Sánchez por Real orden de 13 de Febrero de 1921, y que utilizan actualmente sus herederos sin autorización superior, e sean los Sres. D. Juan Gil Rosado y don Pascual Visado (este balneario fué

autorizado por Real orden de 24 de Abril de 1895).

Número 36.—(Puerto de Sardina, Explanada, muelle, embarcadero y almacén en el puerto de Sardina, y embarcadero y camino de servicio en la ensenada de "Caleta de Abajo", próxima al citado puerto, concedidos a D. Francisco Rodríguez Loraño por Real orden de 9 de Enero de 1899, transferido a la Sociedad Elder & Fyffes Ltd., por las Reales órdenes de 23 de Junio y 29 de Diciembre de 1953.

Número 37.—Explanada y almacén en el referido puerto de Sardina, concedidos a la Sociedad Frutera Hespérides, por Reales órdenes de 25 de Noviembre de 1901 y 27 de Julio de 1911, que utiliza la propia Sociedad concesionaria.

Número 38. (Bahía de Gando).—Varadero y almacenes para maderas y mercancías concedidos a D. Pedro Matos Massieu, por Real orden de 16 de Octubre de 1921, sin que hasta la fecha se hayan comenzado las obras, y hallándose, según parece, en trámite el expediente de caducidad de la misma.

Número 39. (Costa Norte de la isla de Lanzarote).—Salinas en la Isleta Ría de Sáo, concedidas a D. Pedro Medina y Rodríguez, por Real orden de 4 de Junio de 1909 que utiliza el propio concesionario.

Número 40. (Costa Sur de la mencionada isla de Lanzarote).—Salinas en la Ribera del Charco Janubio, concedidas a D. Pedro Gerdeña y Armas, por Real orden de 20 de Octubre de 1920, y que también parece que utiliza el propio concesionario, según indica la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Relación número 2 que se cita.

(Concesiones cuyos expedientes de caducidad se mandan instruir por el apartado 8.º de la presente disposición, segregadas de la relación número 1 anterior.)

Número 1.—Explanada y rampa-varadero concedida a la Sociedad Cory Brothers & Co., por Real orden de 4 de Julio de 1913 (señalada con el número 3 en la relación anterior) y cuyas obras, apenas iniciadas, se paralizaron, hallándose, según indica la Jefatura de Obras públicas, en trámite una instancia de la Sociedad interesada, pidiendo que se anule o decrete la caducidad de la referida concesión.

Número 2.—Varadero para embarcaciones menores concedido a D. José Acosta Domínguez (señalado con el número 13 en la relación número 1) concedido por las Reales órdenes de 1.º de Mayo de 1909 y 26 de Junio de 1913, que está en curso de caducidad por tener paralizadas las obras, iniciadas solamente, sin instalación alguna, no cumpliendo los fines para que fué otorgada, ni habiendo abonado el canon que se le impuso por la Real orden de 17 de Noviembre de 1920.

Número 3.—Varadero para embarcaciones menores (señalado en la relación número 1 con el número 16), concedido a la Sociedad de Vendedo-

res marítimos del puerto de La Luz por Real orden de 18 de Abril de 1927, que no ha ejecutado las obras que la misma comprende, no está dedicada para los fines para que se otorgó, estando ya fuera de plazo para el comienzo de las obras, ni tampoco ha abonado el canon impuesto en la cláusula 8.ª de la concesión.

Número 4.—Explanada y tinglado como muelle de servicio (señalada con el número 33 en la relación número 1 anterior) concedidos a los señores Elder Fyffes Ltd., por Real orden de 2 de Febrero de 1928, que no ha dado comienzo a las obras ni ha abonado el canon impuesto por la Real orden de concesión, ya que, además, según informa la Jefatura de Obras públicas, se halla en trámite una instancia de los interesados haciendo renuncia de la concesión de referencia y pidiendo que se decrete su caducidad.

Número 5.—(Bahía de Gando). Varadero y almacenes para madera y mercancías (señaladas con el número 38 en la relación número 1 anterior), concedidos a D. Pedro Massieu por Real orden de 16 de Octubre de 1921, sin que hasta la fecha se hayan comenzado las obras, y hallándose, según parece, en trámite el expediente de caducidad de la misma.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de los puertos de La Luz y de la capital y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1929.—El Director general, Gelabert; Señor Gobernador civil de la provincia de Las Palmas.

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente instruido con motivo de la petición formulada por el Alcalde de Carranza, solicitando autorización para aprovechar la totalidad de las aguas del arroyo Baolasegas, con destino al abastecimiento de los barrios de San Esteban, Soscaño, Concha, La Revilla, La Tejera y otros de su municipio:

Resultando que anunciada en el *Boletín Oficial* la petición formulada a los efectos de la presentación de proyectos, con el objeto solicitado o incompatibles con el mismo, únicamente se presentó el del Ayuntamiento referido:

Resultando que publicada la petición en el *Boletín Oficial*, abriendo la información pública reglamentaria, no se presentó ninguna oposición:

Resultando que la Comisión provincial, por lo que las obras afectan a carreteras a cargo de la Diputación, emitió informe favorable a la autorización solicitada, mediante la imposición de condiciones:

Resultando que llevada a cabo la confrontación del proyecto, el Ingeniero Jefe de Obras públicas, de acuerdo con el informe emitido por el Ingeniero encargado, propone se acceda a lo solicitado, mediante la imposición de condiciones que formula:

Resultando que el Consejo provin-

cial de Fomento se muestra conforme en que se otorgue la autorización solicitada:

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente, de acuerdo con la propuesta de la Jefatura de Obras públicas, señalando la omisión de la presentación del certificado del análisis de las aguas, que debe ser subsanado.

Resultando que la Junta provincial de Sanidad, previo el informe de la Jefatura de Minas, emite el suyo, favorable a la concesión, y V. E. remite el expediente y proyecto, proponiendo se acceda a la petición formulada:

Resultando que reclamada la presentación del certificado del análisis del agua, la fijación del perímetro de protección del manantial y el informe de la Jefatura de Obras públicas acerca de la naturaleza de las aguas, el Ayuntamiento ha remitido el certificado del análisis, según el cual reúne las condiciones prevenidas en el Real decreto de 17 de Septiembre de 1920, y se ha señalado en el plano el perímetro de protección, y la Jefatura de Obras públicas informa que las aguas son públicas:

Considerando que son favorables los informes emitidos y que, además de los trámites que imponen las disposiciones vigentes, se ha publicado en el *Boletín Oficial* la nota de petición, lo que es improcedente en este caso, según el artículo 40 del Reglamento de Obras, servicios y bienes municipales, en relación con el 21 del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927, ocasionándose con ello demora innecesaria.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado, con las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Carranza para aprovechar un caudal de tres litros por segundo, derivados del manantial Baolasaguas, con destino al abastecimiento de los barrios de San Esteban, Soscaños, Concha, Trevilla y La Tejera, en jurisdicción de Carranza.

2.ª Las obras se ejecutarán conforme al proyecto presentado, que suscribe en Bilbao el Ingeniero D. José María Zulueta, proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.ª Se declara la utilidad pública de las obras, a los efectos de la imposición de la servidumbre de estribo de presa y acueducto, mediante la tramitación del oportuno expediente administrativo, con arreglo a la correspondiente Ley y Reglamento.

4.ª Darán principio los trabajos en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminados en otro de diez y ocho meses, a partir de la misma fecha.

5.ª La utilización de las carreteras provinciales de Concha a Presa y Concha a Lanestosa, se efectuarán con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La tubería se colocará ocupando, en general, el paseo de la carretera, y se replanteará en él por el sobrestante encargado de ésta. Al abrir las zanjas se dejarán cada doscientos

metros intervalos de veinte, en disposición apropiada para poder efectuar el cruce los vehículos. 2.ª La parte superior de la tubería se colocará a cincuenta centímetros, como mínimo, y a un metro veinte centímetros por debajo de las rasantes de la carretera, como máximo. 3.ª Las obras de instalación se llevarán a cabo con las precauciones convenientes, para no perjudicar la circulación y para evitar peligros por las noches no se abrirá cada día más zanja que la que en el mismo pueda cerrarse, o de lo contrario se colocará un farol en cada extremo y otras en el intervalos, distanciados cincuenta metros. 4.ª El relleno de las zanjas se verificará por tongadas o capas de diez centímetros de espesor bien apisonadas, afirmando en los cruces el espacio removido con piedra caliza, y efectuando estos cruces en dos mitades en un día, con luz natural. En todos los casos se hará el relleno de modo que el terreno quede al nivel que antes tuviera y se retirará el sobrante de excavaciones. 5.ª A los dos meses de terminadas las obras de conducción, a lo largo de la carretera deberá igualarse nuevamente la zanja y retirar del camino los materiales sobrantes; entendiéndose que, de no hacerlo el interesado, se ejecutarán las obras por la Dirección de Caminos a cuenta del solicitante. 6.ª Cuando se cruce con tubería la carretera se hará la apertura de la zanja en dos mitades, de modo que no se interepte la circulación, arreglando la primera mitad antes de empezar la excavación de la segunda, y se dispondrán los trabajos de modo que terminen las obras en un día y con luz natural. 7.ª Los interesados presentarán la autorización, que en cada caso particular se les entregue, cuando se les exija por cualquier empleado de Caminos, y se atenderá a la ejecución de los otros trabajos a las instrucciones que les darán estos funcionarios. 8.ª Como garantía del cumplimiento de las condiciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Carreteras, artículo 41, párrafo 8.º, depositará mil quinientas pesetas (1.500) que se le devolverá al año de terminadas las obras, bien entendido que en dicho plazo deberá estar la carretera, por lo que a las zanjas se refiere, en perfecto estado, pues de lo contrario se repararán las zanjas, sin previo aviso, a cuenta de tal garantía. La garantía o el resto de ella se devolverán mediante el visto bueno del Director de Caminos. 9.ª La Diputación no responde de las roturas o desperfectos que pudieran ocasionarse en estas cañerías por el tránsito, obras de conservación o cualquier otra causa, y el solicitante queda obligado a retirar la cañería total o parcialmente si la Diputación se lo ordenara, en caso de incumplimiento de las condiciones relativas al cruce de sus carreteras. 10. Las obras se ejecutarán en el plazo de un año. 11. Habrá de pagar esta autorización por examen de cuatro documentos, veinte pesetas, que ingresarán en la Tesorería provincial, Caja de Aborros provincial o Sucursales.

6.ª Queda sujeta esta concesión a

las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria nacional, Contrato y accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

7.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, que podrá autorizar modificaciones de detalle que no afecten a las características del aprovechamiento, a cuyo fin deberá dar cuenta el concesionario de la fecha en que comience los trabajos y siendo de su cuenta los gastos que se originen.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento y recepción, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general.

8.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobar el acta de reconocimiento final.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

11. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad correspondiente una vez publicada la concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1929.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente instruido, en virtud de petición formulada por la Sociedad Hildas Ibaizabal, solicitando autorización para aprovechar aguas de un manantial situado en el monte Artanda, del término municipal de Arrigorriaga, para abastecimiento del personal de su fábrica:

Resultando que formulada la petición en la forma prevenida por el Real decreto-ley número 33, de 7 de Enero de 1927, y publicada en el *Boletín Oficial*, a los efectos de presentación de proyectos con el mismo de-

jeto o incompatibles con éste, no se presentó más proyecto que el del peticionario acompañado de los documentos procedentes:

Resultando que anunciada nuevamente la petición en el *Boletín Oficial*, abriendo la información pública durante la cual se presentó una reclamación que fué contestada por el peticionario:

Resultando que, llevada a cabo la confrontación del proyecto, el Ingeniero encargado, teniendo en cuenta la reclamación formulada, informa favorablemente la petición, y el Ingeniero Jefe, aceptando dicho informe, propone el otorgamiento de la concesión mediante la imposición de las condiciones que formula:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento emite su informe favorable a la concesión solicitada:

Resultando que la Abogacía del Estado informa en idéntico sentido, aunque entiende que debe ser temporal:

Resultando que la Junta de Sanidad, previo informe de la Jefatura de Minas, emite el suyo, favorable a la petición:

Resultando que el Gobernador civil, disintiendo del parecer de la Abogacía del Estado, en cuanto a la duración de la concesión, propone el otorgamiento de la misma con las cláusulas formuladas por la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que tratándose del abastecimiento a un establecimiento industrial, que en cierto modo puede considerarse como una pequeña población y no se solicita por una empresa que se propone explotar el aprovechamiento, no procede limitar la duración de la concesión:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios, y los informes emitidos son favorables y en las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas, se tiene en cuenta la única reclamación presentada contra la concesión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la S. A. Hilados

Ibaizabal para aprovechar las aguas de un manantial, sin nombre, en el monte Artanda, en término de Arrigorriaga, con destino a abastecimiento de los obreros y personal de la Sociedad, con sujeción al proyecto que sirve de base a su petición, suscrito en Bilbao por el Ingeniero D. Ignacio Jacob, en cuanto no se modifique por las condiciones que siguen.

2.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de ocho litros por minuto, sin que la Administración responda del caudal que se concede. La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento a la construcción de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

3.ª Se presentará a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas el proyecto de depósito de 0,50 metros cúbicos, que diariamente deberá ser llenado una vez, para satisfacer las necesidades del caserío Lupardo Zabaleta, y en forma que no se pueda aprovechar más cantidad que la indicada, para los usos de bebida en vasijas y abrevado de ganados del mismo.

4.ª Las obras se empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social, y a lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto-ley de 16 de Mayo de 1925, que modifica la ley de Obras Hidráulicas de 7 de Julio de 1911.

6.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, que podrá autorizar modificaciones de detalle que no afecten a las características del aprovechamiento, a cuyo fin deberá dar cuenta el concesionario de la fecha en que comiencen los trabajos, y siendo de su cuenta los gastos que se originen.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento y recepción, levantando acta en la que conste el

cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección general.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

8.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobar el acta de reconocimiento final.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salva el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con arreglo a todas las prescripciones de la Ley general de Obras públicas de 15 de Abril de 1877, a la especial de Aguas de 13 de Junio de 1879 y a la Real orden de 20 de Junio de 1902 y Real decreto-ley, número 33, de 7 de Enero de 1927.

10.ª Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

11.ª Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 5 de Enero de 1929.—El Director general, Gelabert.

Excelentísimo señor Gobernador civil de Vizcaya.